

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2087

23 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **GERMAN JARAMILLO VERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 5186 del 15 de Noviembre de 2017**

Persona a notificar: **GERMAN JARAMILLO VERA**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO LIBERTADORES MZ O CASA 4**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la presente resolución se le informa que no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 23 de Noviembre de 2017

Señor
GERMAN JARAMILLO VERA
BARRIO LIBERTADORES MZ O CASA 4
Teléfono: 3153059033
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 5186 del 15 de Noviembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2087 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS – 5186 del 15 de Noviembre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRÍCULA N° 46440**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS-5186

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRÍCULA -46440

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el señor **GERMAN JARAMILLO VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.504.438, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Solicita ordenar a quien corresponda realizar el ajuste en la tarifa del predio por el consumo habitual promedio, en relación al predio ubicado en BR LOS LIBERTADORES, MZ O CS 4, identificado con Matrícula 46440, Manifestando que no está de acuerdo con la decisión tomada por la entidad, pues en base a la afirmación del técnico que me visitó, aseguró que la revisión del consumo era normal, pues es ilógico que sin tener falla alguna en las instalaciones el consumo se haya incrementado en casi un 70%, por ello la entidad debió establecer el origen de la desviación del consumo frente a su alto valor como está establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994.

1. Que mediante Resolución PQRDS 4845 del 30 de Octubre de 2017, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del señor GERMAN JARAMILLO VERA, del descuento por suspensión y reconexión ya que las fechas de las ordenes son posteriores con las fechas de pago oportuno; Igualmente no procede ajustar el consumo correspondiente al predio ubicado en BR LOS LIBERTADORES, MZ O CS 4, identificado con MATRÍCULA 46440. De conformidad con lo arriba expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor GERMAN JARAMILLO VERA de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO :Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)."

2. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **GERMAN JARAMILLO VERA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 4845 del 30 de Octubre de 2017.
3. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de que no se agotó el procedimiento establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 frente a las desviaciones significativas. Que frente a los cobros por suspensión y reconexión no se presentó objeción alguna.
4. Que revisado el sistema de la entidad se evidencia que no se realizó por parte de la Empresa el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *"...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores..."*.
5. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, *"Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3"*.
6. Que para el caso concreto se constata que para el periodo en discusión la entidad facturó 27M3 y el predio tenía un consumo de 14M3 en su promedio de los últimos seis meses pasando se de 23M3 que es el límite de las desviaciones significativas, procediendo aplicar solo para éste periodo el cobro de 14M3, informándole que en adelante revisar la manipulación de las instalaciones internas ya que en el visita no se evidenció anomalía alguna, es de advertir que el predio es de consumos variables y ha tenido episodios de alto consumo.



7. Que de conformidad con lo anterior se revoca el contenido de la resolución N°4845 del 30 de Octubre de 2017 y se accede a la pretensión del señor **GERMAN JARAMILLO VERA**. Solo en el sentido de ajustar la tarifa para el periodo en discusión cobrando 14M3 en la cuenta N°40708813. Modificando el artículo Primero y revocar el Artículo Tercero de la resolución 4845 del 30 de Octubre de 2017.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del artículo de la resolución PQRDS-4845 del 30 de Octubre de 2017, Solo en el sentido de ajustar la tarifa para el periodo en discusión cobrando 14M3 en la cuenta N°40708813 al señor **GERMAN JARAMILLO VERA**, respecto del predio correspondiente a BR LOS LIBERTADORES, MZ O CS 4. Por desviación significativa

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área encargada de facturación reliquidar la factura del mes de Octubre de 2017 cobrando (14)M3 en la cuenta N° 40708813 identificado con matrícula N°46440.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el señor **GERMAN JARAMILLO VERA**, de la presente resolución e informar contra la presente no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

